



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 110
16 de febrero del 2023



“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque - Boyacá, respecto de las elegibles Yessica Nataly Quiroz Quintero y Losmay Ramírez Llanes; las cuales integran la lista de elegibles adoptada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26354, en el Proceso de Selección 1243 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006656 del 08 de julio de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1243 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Tipacoque - Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006656 del 08 de julio de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019646 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006656 del 08 de julio de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26354, mediante la Resolución No. 3028 del 01 de marzo de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque – Boyacá, solicitó mediante radicados No. **459990039**, y **459990460** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	26354	8	1232391293	Yessica Nataly Quiroz Quintero
Justificación				
Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque – Boyacá de las aspirantes Yessica Nataly Quiroz Quintero y Losmay Ramírez Llanes; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26354, en el Proceso de Selección No. 1243- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR NO ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

La aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia, teniendo en cuenta que ninguna de las 3 certificaciones de experiencia cumple con el requisito establecido en la OPEC, ya que se requiere que se tenga un año de experiencia relacionada con las funciones del cargo, y para el caso en particular, las certificaciones no especifican las funciones que desempeñó y que de esta manera se pueda corroborar que desarrolló funciones similares a las del cargo a proveer. Esto tiene su fundamento en lo establecido en el Anexo de la convocatoria en el aparte 3.1.1 literal h -Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer-, igualmente el numeral 3.1.2.2 indica que no es necesario que las certificaciones especifiquen las funciones si se trata de experiencia profesional o laboral, pero para este caso es indispensable conocer si las funciones desempeñadas guardan relación con el cargo.

A su vez, es importante mencionar que para el cargo ofertado no se tienen contempladas equivalencias ni por estudio ni por experiencia, entonces no se visualiza la razón para que la aspirante cumpla con el requisito de experiencia relacionada, cuando en sus certificaciones no se evidencia función alguna que permita verificar la “experiencia relacionada”, tal como se tiene establecido en la guía para los aspirantes:

“Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional.”

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	26354	11	30024804	Losmay Ramírez Llanes

Justificación

Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia

SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR NO ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA

La aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia, teniendo en cuenta que, de las certificaciones de experiencia allegadas, ninguna guarda relación con el cargo y tampoco tienen las funciones para conocer si las funciones desempeñadas son similares a las del cargo a proveer, tiene que tenerse en cuenta, que para este cargo no se tiene equivalencia. Para el caso en particular, se requiere conocer las funciones desempeñadas y que de esta manera se pueda corroborar que desarrolló funciones similares a las del cargo a proveer. Esto tiene su fundamento en lo establecido en el Anexo de la convocatoria en el aparte 3.1.1 literal h -Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer-, igualmente el numeral 3.1.2.2 indica que no es necesario que las certificaciones especifiquen las funciones si se trata de experiencia profesional o laboral, pero para este caso es indispensable conocer si las funciones desempeñadas guardan relación con el cargo.

También se desprende de las certificaciones de experiencia allegadas, que la aspirante dirige su perfil laboral en otro sector.

A su vez, es importante mencionar que para el cargo ofertado no se tienen contempladas equivalencias ni por estudio ni por experiencia, entonces no se visualiza la razón para que la aspirante cumpla con el requisito de experiencia relacionada, cuando en sus certificaciones no se evidencia función alguna que permita verificar la “experiencia relacionada”, tal como se tiene establecido en la guía para los aspirantes:

“Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional.”

En virtud que las elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el código **OPEC No. 26354**, y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción.

“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque – Boyacá de las aspirantes Yessica Nataly Quiroz Quintero y Losmay Ramírez Llanes; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26354, en el Proceso de Selección No. 1243- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No.1243 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto de las siguientes elegibles, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	Nombre	No. identificación
8	26354	Yessica Nataly Quiroz Quintero	1232391293
11		Losmay Ramírez Llanes	30024804

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por las aspirantes en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1243 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente auto, a las elegibles señaladas en el cuadro anterior a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena; mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZARITH LUCIA GOYENECHÉ**, Secretaria General de la Alcaldía de Tipacoque-Boyacá en la dirección secretariageneral@tipacoque-boyaca.gov.co y a la doctora **GLORIA AZUCENA VALDERRAMA GARCÍA** integrante Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque-Boyacá, al correo electrónico: alcaldia@tipacoque-boyaca.gov.co

² *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tipacoque – Boyacá de las aspirantes Yessica Nataly Quiroz Quintero y Losmay Ramírez Llanes; para el empleo Secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26354, en el Proceso de Selección No. 1243- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III